



D. LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE DEL CENTRO Y DEL HORARIO DE DEDICACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LAS MISMAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO TOTAL DE HORAS QUE, A TALES EFECTOS, SE ESTABLEZCA POR ÓRDEN DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA.

Según se recoge en el artículo 78 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, en los colegios de Educación Infantil y Primaria, en nuestro centro existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a) Equipos docentes. Los equipos docentes estarán constituidos por todos los maestros y maestras que imparten docencia a un mismo grupo de alumnos y alumnas. Serán coordinados por el correspondiente tutor o tutora. En nuestro centro se conformarán una totalidad de nueve equipos docentes, uno por cada uno de los niveles existentes.

- b) Equipos de ciclo. Cada equipo de ciclo estará integrado por los maestros y maestras que impartan docencia en él. Los maestros y maestras que impartan docencia en diferentes ciclos serán adscritos a uno de éstos por el director o directora del centro, garantizándose, no obstante, la coordinación de este profesorado con los otros equipos con los que esté relacionado, en razón de las enseñanzas que imparte. En nuestro centro existirán cuatro equipos de ciclo: equipo de educación infantil de segundo ciclo y de primero, de segundo y de tercer ciclo de educación primaria. Para cada uno de estos cuatro ciclos existirá un coordinador o coordinadora.
La dirección del centro, oído el Claustro de Profesorado, formulará a la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de educación propuesta de nombramiento de los coordinadores o coordinadoras de ciclo, de entre el profesorado funcionario con destino definitivo en el centro. Las personas coordinadoras de ciclo desempeñarán su cargo durante dos cursos escolares, siempre que durante dicho período continúen prestando servicio en el centro.

- c) Equipo de orientación. En el centro existirá un equipo de orientación, que estará formado por los maestros y maestras especializados en la atención del alumnado



con necesidades específicas de apoyo educativo, el maestro/a especialista en pedagogía terapéutica o en audición y lenguaje, los maestros y maestras responsables de los programas de atención a la diversidad y los otros profesionales no docentes con competencias en la materia con que cuente el centro. Asimismo, también formará parte del equipo de orientación el orientador u orientadora de referencia del centro perteneciente al EOE.

- d) Equipo técnico de coordinación pedagógica. El equipo técnico de coordinación pedagógica estará integrado por la persona que ostente la dirección, el jefe o jefa de estudios, los coordinadores o coordinadoras de ciclo y, en su caso, el coordinador o coordinadora del equipo de orientación educativa. Asimismo, se integrará el orientador u orientadora de referencia del centro. La presidencia de las sesiones del equipo técnico de coordinación pedagógica la ejercerá la jefatura de estudios por delegación de la dirección.
- e) Tutorías. Cada unidad o grupo de alumnos y alumnas tendrá un tutor o tutora que será nombrado por la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, de entre el profesorado que imparta docencia en el mismo. Los criterios de organización pedagógica para establecer la asignación de las tutorías, siempre orientados a favorecer el éxito escolar del alumnado, se encuentran definidos en el apartado N del presente Proyecto Educativo.

Las funciones y competencias de cada uno de estos órganos quedan definidas en los artículos 79 a 90 del citado Decreto.

La Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, establece el horario de dedicación de las personas responsables de los órganos de coordinación docente.

La designación y propuesta de nombramiento, cuando proceda, de las personas titulares de los órganos de coordinación docente se llevará a cabo en el mes de septiembre.

La jefatura de estudios elaborará el plan de reuniones a lo largo del curso académico de cada uno de los órganos de coordinación docente existentes en el centro. Dicho plan se realizará atendiendo a los criterios pedagógicos establecidos en el proyecto educativo y a las características del órgano de coordinación de que se trate. Sin perjuicio del plan de reuniones establecido, los órganos de coordinación docente realizarán aquellas reuniones extraordinarias que sean precisas para el ejercicio de las funciones y competencias asignadas a los mismos.



Para determinar el horario de dedicación de la coordinación de acuerdo con la citada Orden, el horario será el siguiente:

- a) Los coordinadores y las coordinadoras de ciclo de Infantil y Primaria, para el desempeño de sus funciones, dedicarán una hora lectiva semanal dentro del horario lectivo.
- b) La persona coordinadora del Equipo de Orientación dispondrá de una hora semanal, en su horario lectivo, para la realización de sus funciones.
- c) Una hora a la semana, como mínimo, coincidirá todo el profesorado para asegurar la coordinación de los distintos órganos de coordinación docente (esta hora de coincidencia común se reflejará en el horario regular).
- c) Las reuniones de coordinación de los distintos órganos de coordinación docente tendrán lugar los martes, en sesión de tarde, entre las 17 horas y las 18 horas, alternándose de acuerdo con el calendario establecido, por jefatura de estudios, para cada curso.
- d) Los equipos de ciclo se reunirán con una periodicidad mínima de dos veces al mes preferentemente, convocados por la persona coordinadora de ciclo.
- e) Los equipos docentes se reunirán una vez al mes, para poder realizar las funciones que le son encomendadas.
- f) El equipo técnico de coordinación pedagógica se reunirá una vez al mes, previa convocatoria de la Jefatura de Estudios.
- g) El horario de tutoría para atención a familias, tanto presencial como electrónica, se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los padres, madres o representantes legales del alumnado y, en todo caso, en sesión de tarde. En el horario regular de cada docente se fijará cada martes (según calendario lectivo) de 16 a 17 horas.
- i) Se procurará la participación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de coordinación docente del centro.

